

cia, declara fundada la querella de despojo interpuesta á fojas 4 por don Cecilio Hernández; reformando la segunda de dichas resoluciones, confirmaron la primera, que declara sin lugar la expresada querella y deja á salvo el derecho del querellante para que lo haga valer en la forma legal que corresponda; y los devolvieron.

*Espinosa—Ortiz de Zevallos—Leon—Almenara—Villa García—Barreto—Washburn.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N. 7—Año 1911.

---

**Sobreseimiento respecto de un enjuiciado que causó un homicidio en defensa propia.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por Desiderio Uculmana, en la causa seguida contra éste y otros, por homicidio frustrado —Procede de Lima.*

Excmo. Señor:

En la tarde del 5 de enero de 1909, varios individuos, moradores del barrio de Guadalupe, anexo de la ciudad de Ica, se reunieron instigados por Francisco y Manuel Siguas con el objeto deliberado de proceder contra Desiderio Uculma-

na, por haber éste levantado una quincha en terreno que le había sido arrendado, y que provisionalmente, según su propia declaración, la avanzó algo sobre el camino público; pero sin obstruir el tráfico por él.

Reunidos al toque de campana, en considerable número, los que acuden á la cita de dichos hermanos Siguas, se dirigieron en actitud hostil contra el expresado Uculmana; produciéndose entonces los hechos violentos que se desprenden, tanto de los partes de fojas 6, fojas 8, querrela de fojas 9 y de fojas 22 estimada como contra querrela como de las declaraciones de fojas 2 vuelta, fojas 3, fojas 36, fojas 37 vuelta, fojas 40, fojas 41 vuelta, fojas 43, fojas 45 y fojas 48, conformes con las de fojas 6, fojas 64, fojas 64 vuelta, fojas 69, fojas 73, fojas 74, fojas 76 y fojas 80 y las demás que obran en el sumario.

Este ha versado, pues, sobre los esclarecimientos de los delitos de homicidio y lesiones graves, de que se reputa autor á Desiderio Uculmana; y por los de violación de domicilio, asonada y homicidio frustrado que á su vez imputa éste, en su referida contra querrela de fojas 22, á Gregorio Hernández, Francisco y Manuel Siguas, José Soria y otros. Por auto que quedó consentido, de fojas 56, se ordenó la acumulación de ambos sumarios; habiéndose así continuado la instrucción de éstos, con toda la amplitud de esclarecimientos posible, hasta dictarse por el juez de primera instancia de Ica, el auto de fojas 150, que á virtud de su apelación se expidió el superior de fojas 183.

De éste sólo el apoderado y defensor de Desiderio Uculmana, ha interpuesto, para ante VE. recurso extraordinario de nulidad, de la parte

que en el de vista se libra contra él mandamiento de prisión.

Suficientemente acreditado, como del merito del sumario resulta, el hecho de las lesiones de bala inferidas por Uculmana á los hermanos Francisco y Manuel Siguas, y el fallecimiento del primero á consecuencia de la que sufrió, según todo esto lo comprueban los reconocimientos de fojas 14 fojas 20 y la partida de defunción corriente á fojas 106; es evidente que se trata de hechos calificados de delitos por la ley y penados por la misma.

Ahora, que los disparos que hizo Uculmana en el día de los sucesos, aun prescindiendo de sus consecuencias, los hubiere efectuado por repeler una agresión ilegítima, en el momento que ésta se realizaba, empleando los medios proporcionados y debido á una racional necesidad, sin que hubiera habido por parte de él ninguna provocación, es lo cierto que todo esto sólo puede ser apreciado en la estación del plenario; tauto porque se ha menester de la amplia prueba para justificar plenamente la concurrencia de esos hechos, que constituyen el ejercicio del derecho de legítima defensa, como porque siendo ésta una circunstancia, de las más importantes, eximente de responsabilidad criminal, ó denomínesele excepción perentoria, únicamente puede tener lugar en dicha estación del juicio, conforme al precepto de la parte respectiva del artículo 29 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Por esto, el auto de vista en la parte recurrida, se ajusta estrictamente á la ley.

Y siendo, por lo mismo, arreglado al mérito que arroja el sumario, el Fiscal es de sentir que VE. se sirva declarar que no hay nulidad en el citado auto de vista de fojas 183, en la parte que es materia del recurso, por la que se confirma el

auto apelado de fojas 150, en la que libra mandamiento de prisión contra Desiderio Uculmana, por los delitos de homicidio y lesiones. Salvo siempre mejor parecer.

Lima, 7 de agosto de 1911.

GADEA.

---

*Lima, 23 de agosto de 1911.*

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y atendiendo: á que de las declaraciones de los testigos presenciales don Roberto Sotomayor, don Abraham Muñoz y don Antonio Hernández, corrientes de fojas 73 á fojas 76, resulta que el disparo de revólver que ocasionó la muerte de Francisco Siguas, fué hecho por el enjuiciado Desiderio Uculmana, con el propósito de repeler la injusta agresión de que fué objeto por parte de dicho Siguas y demás vecinos del pueblo de Guadalupe, que lo atacaron en su fundo, en cuyo caso se halla exento de responsabilidad criminal, conforme á lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 8.º del Código Penal; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 183, su fecha 3 de julio último, en la parte que es materia del recurso, por la que se libra mandamiento de prisión contra el expresado Uculmana; reformando dicho auto, en este punto, y revocando el de primera instancia de fojas 150, su fecha 10 de enero del corriente año, sobreseyeron de un mo-

do absoluto en el conocimiento de la causa respecto de dicho enjuiciado; y los devolvieron.

*Elmore—Almenara—Villa García—Barreto—  
—Washburn.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N. 386—Año 1911.

---

**El interdicto de despojo no requiere documento justificativo de posesión: basta la prueba de la tenencia (1)**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Guillermo Montesinos Pastor, en el juicio con el Síndico del Monasterio de Santa Clara, sobre despojo.—Procede Lima.*

Excmo. Señor:

Al reconstruirse una casa del Monasterio de Santa Clara en la calle de Camaná de esta capital, el síndico doctor Alejandro J. Puente hizo clausurar—destruyendo un tragaluz y levantando pared—dos ventanas apaisadas de la casa contigua de propiedad del doctor José D. Montesinos.

Por tal motivo, interpuso este último la presente querrela de despojo.

---

(1) Véase la ejecutoria inserta en la pág. 463 del tomo II de esta colección.